

ARTICULO 62 BIS 1.- Por los servicios prestados en la Direccion del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio se pagarán los siguientes derechos.

CONCEPTO	VALORES BASE	VALORES BASE	DERECHOS
I. Inscripción de documentos públicos o privados de cualquier clase, mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de inmuebles o se constituya el régimen de <u>propiedad en condominio, sobre el valor que resulte</u>			
a). Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario	\$ 1.00	\$ 307,408.40	\$ 725
b). Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964	\$ 307,489.00	\$ 400,098.40	\$ 967
c). Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo	\$ 400,179.00	\$ 492,949.60	\$ 1,290
d). Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a			\$ 1,370
ni el máximo superior a	\$ 58,085,733		\$ 174,257

No será exigible la presentación del avalúo comercial o bancario, si no son requeridos en la operación que se registra.

Si la adquisición del inmueble cuya inscripción genera el pago del derecho, se realiza por persona física con actividad empresarial o persona moral constituida como sociedad mercantil, siempre que el inmueble se destine a fines comerciales o industriales y dichos fines se asienten por el fedatario en el instrumento público presentado para su inscripción la cuota a pagar será de			\$ 403
--	--	--	--------

La cuota señalada en el párrafo anterior no aplica cuando el inmueble objeto de la adquisición se destine a su enajenación o a la construcción con fines habitacionales.

#### CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS

a).- Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario mínimo	\$ 1.00	\$ 307,408.40	\$ 725
b).- Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964 días de salario mínimo	\$ 307,489.00	\$ 400,098.40	\$ 967
c).- Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario Mínimo	\$ 400,179.00	\$ 492,949.60	\$ 1,290
d).- Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3 %, sin que el mínimo sea inferior a			\$ 1,370
Ni el máximo superior a	\$ 58,085,733		\$ 174,257

No será exigible la presentación del avalúo comercial o bancario, si no son requeridos en la operación que se registra.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

III.- Inscripción de contratos de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo, así como la servidumbre de paso sobre el monto total de las rentas pactadas y/o de la prestación recibida durante el período de vigencia del contrato, se pagará			\$ 484
Ni el máximo superior a			\$ 10,962

IV.- Inscripción de gravámenes de cualquier tipo, sobre el monto del adeudo o garantía, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a	\$ 1.00	\$ 161,200.00	\$ 484
Ni el máximo superior a		\$ 14,534,866.67	\$ 43,605

Por los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, se pagará el 30% de lo que resulte de conformidad con esta fracción, sin que el mínimo sea inferior a			\$ 484
--	--	--	--------

Si derivado de la celebración de convenios modificatorios, se incrementa el crédito pero se mantiene la misma garantía, se causarán los derechos, solo por la parte que se incrementa.

Se excluyen de pago los convenios modificatorios de gravámenes ya inscritos, siempre que en el convenio prevalezca el monto del crédito y la garantía originales.

Si con motivo de la celebración de convenios modificatorios se cambia la garantía original otorgada, se causarán los derechos por inscripción de gravámenes a que se refiere esta fracción.

(REF. DEC. 116, P.O. 34, SUPL. 1, 22 JUNIO 2013) V.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, del capital social o de los incrementos al mismo, la cuota a pagar será de			\$ 282
---	--	--	--------

En el caso de escrituras constitutivas, los derechos mencionados se causarán incluyendo los poderes que se otorguen en estas, independientemente del número de apoderados.

VI.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades o asociaciones civiles, del capital social o de los incrementos al mismo, la cuota a pagar será de	SOCIEDADES	CIVILES	\$ 282
---	------------	---------	--------

En el caso de escrituras constitutivas, los derechos mencionados se causarán incluyendo los poderes que se otorguen en estas, independientemente del número de apoderados.

(REF. DEC. 116, P.O. 34, SUPL. 1, 22 JUNIO 2013)

VII.- Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, que no se refieran a aumento de capital social, la cuota a pagar será de	\$	620
--	----	-----

### CREDITOS

VIII.- Inscripción de operaciones de crédito de cualquier tipo celebradas con instituciones, entidades, sociedades u organismos auxiliares, de crédito.

a). Cuando el monto de la operación sea hasta el equivalente a 648 días de salario mínimo	\$	1.00	\$	52,228.80	\$	403
b). Cuando el monto de la operación sea de entre 649 y 1,295 días de salario	\$	52,309.40	\$	104,377.00	\$	484
c). Cuando el monto de la operación esté entre los 1,296 y 1,943 días de salario mínimo	\$	104,457.60	\$	156,605.80	\$	564
d) Cuando el monto de la operación sea de entre 1,944 y 2,591 días de salario mínimo	\$	156,686.40	\$	208,834.60	\$	645
e). Cuando el monto de la operación esté entre 2,592 y 3,814 días de salario mínimo	\$	208,915.20	\$	307,408.40	\$	725
f). Cuando el monto de la operación esté entre 3,815 y 4,964 días de salario mínimo	\$	307,489.00	\$	400,098.40	\$	967
g). Cuando el monto de la operación esté entre los 4,965 y 9,600 días de salario mínimo	\$	400,179.00	\$	773,760.00	\$	1,290
h). Cuando el valor de la operación sea mayor al equivalente de 9,601 días de salario mínimo, se pagará sobre el monto del crédito, el 0.3% sin que el máximo sea superior a	\$	7,361,466.67			\$	22,084.40
i) Por los créditos refaccionarios, de habilitación o avío destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, se pagará el 30% de lo que resulte de conformidad con los incisos anteriores, sin que se pague menos del equivalente a					\$	403
j). Cuando se trate de reestructuración de créditos, el derecho a pagar se calculará sobre el incremento del crédito reestructurado siempre y cuando se mantenga la misma garantía, sin que el mínimo sea inferior a					\$	484
k).- Además de los derechos de inscripción que correspondan de acuerdo con los incisos anteriores, se pagará por cada <b>anotación</b> que se requiera realizar para					\$	403

En el caso de inscripción de créditos destinados a fraccionar, urbanizar o construir varios lotes a la vez, el pago del derecho se realizará por cada lote.

**2018**

IX.- Por la inscripción de la constitución del patrimonio de la familia y de las informaciones ad-perpetuam, se pagará la tasa del 0.3 % sobre el valor que resulte mayor entre el catastral y el de avalúo bancario, sin que el mínimo sea inferior a			\$ 484
--	--	--	--------

X.- Inscripción de compraventa de bienes muebles, sobre el valor de la operación, el 0.3%, sin que el importe del derecho sea menor de			\$ 484
--	--	--	--------

XI.- Por la inscripción de fraccionamientos o régimen en propiedad en condominio, se pagará por cada lote o unidad, respectivamente, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Habitacional densidad baja y campestre H2			\$ 564
b).- Habitacional densidad media H3			\$ 484
c).- Habitacional densidad alta H4			\$ 403
d).- Industrial, comercial y granjas			\$ 351

XII.- Inscripción de retificaciones de fraccionamientos, por cada lote, conforme a la siguiente clasificación;

a).- Habitacional densidad baja y campestre H2			\$ 484
b).- Habitacional densidad media H3			\$ 403
c).- Habitacional densidad alta H4			\$ 322
d).- Industrial, comercial y granjas			\$ 271
XIII.- Inscripción de actas de asambleas de socios o de juntas de administradores			\$ 620

XIV.- Inscripción de la disolución y liquidación de sociedades mercantiles:

a).- Por la disolución			\$ 621
b).- Por la liquidación			\$ 621
c). Por la disolución y liquidación, cuando se hubieran realizado en un solo acto			\$ 758
d). Si como consecuencia de la liquidación de la sociedad se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán sobre el valor de los que se adjudiquen a los socios o a terceros, aplicando la tasa del 0.3 %, sin que el mínimo sea inferior a			\$ 484
Ni el superior a			\$ 43,605

## XV.- Inscripción de la fusión y escisión de sociedades mercantiles:

a). Por la fusión, sobre el monto del capital fusionado, el 0.3%, sin que se pague menos de			\$ 484
Ni el máximo superior a			\$ 43,524
b).- Por la escisión, sobre el monto del capital social de las empresas escindidas, el 0.3%, sin que se pague			\$ 484
Ni el máximo superior a			\$ 43,605

## XVI.- Inscripción del otorgamiento de poderes, de la renovación, sustitución o revocación de los mismos:

a) Otorgamiento o sustitución de poderes:			
1. Si se designa un solo apoderado			\$ 621
2. Por cada apoderado adicional que se designe en el mismo documento			\$ 409
3. Por cada poderdante, cuando aparezca en el documento más de uno			\$ 409
b).- Renovación de poderes, por cada apoderado			\$ 409
c).- Revocación de poderes, por cada apoderado			\$ 409

XVII.- Inscripción de contratos de comisión y mediación mercantil, así como de seguros de toda especie			\$ 725
XVIII.- Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial			\$ 564

## XIX.- Inscripción de modificaciones o rectificaciones de superficie de predios, así como de las medidas y colindancias registradas en el folio o libro correspondiente:

a).- Cuando se incremente la superficie, se cobrará la tasa del 0.3% sobre el valor catastral actualizado de la superficie aumentada, sin que el mínimo a pagar sea			\$ 484
b).- Cuando disminuya la superficie o simplemente se modifiquen las medidas y colindancias			\$ 725
c).- Inscripción de fusiones y subdivisiones sin traslación de dominio			\$ 725

## XX.- Por la inscripción del programa parcial o incorporación municipal, de un fraccionamiento:

(FE DE ERRATAS DEC. 9, P.O. 12 ENERO 2013)			
a).- Programa parcial o incorporación municipal sin protocolización			\$ 1,572
b).- Programa parcial o incorporación municipal			\$ 725

XXI.- Por la inscripción de cualquier otro documento distinto a los señalados en las fracciones I a XIX Bis, sobre el monto de la operación o del valor consignado, se cobrará la tasa del 0.125%, sin que se pague menos			\$ 484
---	--	--	--------

XXII.- Por la corrección de folios respecto de errores cometidos en el documento inscrito, cuando no traiga consigo la modificación al valor que hubiera servido de base para la determinación de los derechos pagados por la inscripción, por cada prelación que se corrija			\$ 363
--	--	--	--------

XXIII.- Examen de cualquier documento público o privado presentado ante la Dirección para su inscripción, cuando se rechace por no ser inscribible			\$ 605
--	--	--	--------

XXIV.- Anotaciones en folios o libros, por cada una:

a) Anotación de un segundo o ulterior testimonio de cualquier acto Jurídico			\$ 605
b) Por la anotación de demandas judiciales			\$ 725
c) Anotaciones preventivas diversas a la prevista en el artículo 32 de la Ley del Notariado del Estado de Colima y 2905 del Código Civil del Estado de Colima			\$ 605
d) Por la anotación de fianzas judiciales o legal			\$ 846

XXV.- Cancelación de gravámenes en general y de anotaciones de todo tipo, por cada cancelación o por cada inmueble			\$ 363
--	--	--	--------

Si se hubiesen otorgado en garantía varios inmuebles para una misma operación de crédito, o que varias operaciones de crédito se hayan garantizado con un solo inmueble, a partir de salarios mínimos la segunda cancelación el derecho a pagar será de			\$ 403
---	--	--	--------

En el caso del párrafo anterior, se entenderá que a cada inmueble corresponderá una cancelación, aun cuando la inscripción del gravamen esté realizada en un solo folio.

XXVI.- Cancelación del registro de sociedades civiles, sobre el monto del capital social en la fecha de la cancelación, la tasa del 0.2%, sin que el mínimo sea			\$ 605
---	--	--	--------

## XXVII.- Depósito de cualquier documento:

a).- Si se depositan directamente en las oficinas de la Dirección			\$ 725
b).- Por recibir el depósito fuera de las oficinas de la Dirección en horas ordinarias o extraordinarias			\$ 967

En el caso del inciso b), deberán cubrirse adicionalmente los gastos de traslado y más que se generen.

XXVIII.- Ratificación de documentos y firmas ante el registrador			\$ 725
--	--	--	--------

## XXIX.- Atención de consultas de particulares sobre existencia o inexistencia de inscripciones en el Registro sin expedición de constancia impresa, por cada consulta

a) Si la consulta es realizada de forma verbal			\$ 361
b) Si la consulta es de manera escrita se exp constancia			\$ 403.00

## XXX.- Expedición de certificados, informes y constancias:

a).- Por expedición de informes registrales			\$ 605
b).- Expedición de certificados de existencia o inexistencia de gravámenes			\$ 282
Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen o limitación de dominio inscrito			\$ 81
Sin que el máximo sea superior a			\$ 412
1.- De uno a diez años anteriores			\$ 247
2.- De once a más años anteriores			\$ 339
3.- Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen o limitación de dominio inscrito			\$ 106

b1).- Expedición de certificados de existencia o inexistencia de gravámenes en los Kioscos de Servicios Electrónicos:

1.- Si el predio no tiene gravámenes			\$ 247
2.- Si el predio tiene gravámenes			\$ 339
c).- Expedición de certificados de no inscripción de propiedad solicitados			\$ 806
d).- Expedición de constancias de registro, independientemente de la búsqueda			\$ 372
e).- Expedición mecanografiada de constancias de registro, por cada hoja escrita hasta por ambas caras			\$ 372
f).- Expedición de constancias en copia fotostática certificadas			\$ 685

g).- Expedición de copias fotostáticas simples de constancias de registro			\$ 363
---	--	--	--------

XXXI.- Tratándose de escritura pública de inscripción y cancelación, otorgados fuera de esta entidad federativa, las cuotas anteriores tendrán un pago			\$ 1,934
--	--	--	----------

XXXII.- Expedición de reimpresión de solicitud de trámite y/o recibo de pago			\$ 202
--	--	--	--------

XXXIII.- Servicio de notificación via mensaje de texto a celular o aplicación de software o correo electrónico al titular del derecho registral por cualquier movimiento que se realice en el folio

a) Por ejercicio fiscal y por cada folio			\$ 282
b) Modificaciones a los datos del usuario del servicio			\$ 81

\$80.60 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)

\$ 80.60 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)  
0.003